

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LXXIII

PACHUCA DE SOTO, 24 DE AGOSTO DE 1940

NUM. 32

Este periódico se publicará los días 10, 18 y 24 de cada mes.

Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y al precio de cada número más de diez centavos, por cada ejemplar adicional.

Los avisos sociales y otros, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.



Dirección:

Secretaría General del Gobierno
Registrada como artículo de fe. clase
en fecha 23 de septiembre de 1931.

Las resoluciones y avisos se dirigen a la Dirección de este periódico y según se sigue se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 118 y 119 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, sociales, etc., que se refieren al municipio pertenecen al Estado, ya se publicarán en su forma correspondiente al municipio de donde pertenecen en la respectiva Administración o Dependencia de Rentas.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causen impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar inconvenientes de cualquier índole, en materia de impuestos, así como los CC. Administradores y Registradores de Rentas del Estado, se publica la lista de avisos de carácter oportuno, así como los números de la página y hora del Diario Oficial de Hidalgo en que consta la lista correspondiente, legalizada por el Jefe de la Oficina respectiva y firma del Director.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

5475

Al margen un sello que dice: República Mexicana, Estado de Hidalgo. — Poder Ejecutivo. — Departamento de Gobernación.

Pachuca de Soto, julio 2 de 1940.

Teniendo en consideración que el Comisariado Ejidal de Tezocomulcan del Municipio de Cuautepéc, ex-Distrito de Toluca de este Estado, ha solicitado la expropiación del caso de la ex-Hacienda de Tezocomulco, propiedad del señor Antonio Madrid y Paredes, para continuar habitando las viviendas que actualmente ocupan y de las que pretenden desalojar al propietario Madrid y Paredes.

Que según obra número 437, Expediente 7 fechado el 29 de abril del corriente año, del J. P. Municipal de Cuautepéc, se le expropió el caso de la ex-Hacienda de Tezocomulco, en favor de los campesinos, habiendo manifestado que lo habitaban por familias desde hace bastante tiempo, constituyendo dichos campesinos un núcleo de trabajo que compone el Comisariado Ejidal del propio lugar.

Que en la fracción III del artículo 10 del Decreto 423 de 13 de septiembre de 1937, se establece que para los efectos del artículo 27 fracción VI de la Constitución General de la República, se considerará como causa de utilidad pública cuando se requiera la expropiación total o parcial de cualquier inmueble, para el establecimiento de los puertos de la construcción de Hospitales, Escuelas, Parques, Jardines, campos deportivos, etc., que permitan beneficio colectivo estando al servicio del pueblo de tales lugares, por lo tanto que se trata de la formación de un pueblo.

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO.

5475. — Expropiación de la ex-Hacienda de Tezocomulco del Municipio de Cuautepéc, ex-Distrito de Toluca de este Estado, por el Comisariado Ejidal de la misma ex-Hacienda. — 269-70.

5473. — Expropiación de la ex-Hacienda de Xochihuacán del Municipio de Españutlán, Hgo., para la construcción de una Escuela y sus Anexos. — 270-71.

SECCION AGRARIA.

5162. — Resolución en el expediente de otorgación de ejidos al poblado denominado Puerto Juárez, Municipio y ex-Distrito de Zimapán, Estado de Hgo. — 271-72-73.

Solicitud de dotación de tierras por los vecinos de Tiro Tula, Barrio que corresponde al Municipio de La Reforma, del Distrito de Pachuca. — 273-74.

AVISOS Judiciales y Diveros. — 274-75-76.

Que pedido al avalón al Departamento de Catastro y Obras Públicas informó que el valor actual de dicho ejido es el de \$15,375.00, sesenta mil quinientos ochenta y cinco pesos.

Que de acuerdo con el plano que se adjunta al C. Presidente Municipal de Cuautepéc, la zona de referencia tiene las medidas y colindancias siguientes: Por el Norte mide 150.00 mts. DOSCIENTOS CINCUENTA METROS, colinda con Basilio Espinoza y Roberto Arriaga, por el Sur mide 245.00 mts. TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS y colinda con Zona Federal (terreno municipal) por el Oeste mide 280.00 mts. DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS y colinda con el Fidei y por el Poniente mide 314.00 mts. TRESCIENTOS CATUROC METROS y colinda con el ejido de Tiro Tula.

Que los artículos 18 y 20 del precepto 187 de la Ley de Municipios establece que el importe de los ejidos son

deberá ser pagado por el Estado, cuando la cosa expropiada pase a su patrimonio, y por los beneficiados cuando el objeto de la expropiación pase a patrimonio de éstos, con la facultad para el Gobierno de fijar la forma y plazo en que la indemnización deberá pagarse.

Por lo anterior, debe resolverse y se resuelve:

Primero:—Es causa de utilidad pública la expropiación en los términos ya indicados, del casco de la ex-Hacienda de Tecocomulco, propiedad del señor Antonio Madrid y Paredes, el que se dedicará a habitaciones y demás servicios de los campesinos miembros del Comisariado Ejidal del propio Tecocomulco.

Segundo:—Se fija como precio de expropiación la cantidad fijada por el Departamento de Catastro y Obras Públicas, que es el de \$ 6,526.00 SEIS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS.

Tercero:—Los solicitantes deberán enterar desde luego la cantidad de \$ 1,305.20 MIL TRES CIENTOS CINCO PESOS VEINTE CENTAVOS, o sea el 20% de la cantidad total y el excedente será cubierto por los propios interesados en diez anualidades de \$ 522.08 quinientos veintidos pesos ocho centavos, a partir del día 1º de enero de 1941 mil novecientos cuarenta y uno.

Cuarto:—Publíquese esta declaratoria en el Periódico Oficial y notifíquese personalmente al propietario o a su representante legal, esta resolución, o en su caso hágase una segunda publicación en el mismo Periódico Oficial con el objeto de que dentro del término de quince días, interponga el recurso administrativo de revocación y en caso de resolverse negativamente o transcurrido el plazo sin haber presentado la oposición, procederse a la entrega del casco de referencia a los solicitantes.

Así lo resolvió el Ciudadano Licenciado Javier Rojo Gómez, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, con su Secretario General, Licenciado Manuel Yañez.

5473

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Departamento de Gobernación.

Parhuca de Soto, julio 9 de 1940.

Teniendo en consideración que los campesinos de Xochihuacán del Municipio de Epazoyucan, Hgo. han venido solicitando la expropiación del casco y terrenos de la ex-Hacienda de Xochihuacán para dedicarlo a Escuela y sus Anexos, así como para el establecimiento de una Granja Agrícola.

Que conforme al artículo 1º fracción I y III del Decreto número 423 de 13 de septiembre del año de 1937 se establece que para los efectos del artículo 27 fracción VI de la Constitución General de la República, se consideran como causas de utilidad pública que dan origen a la expropiación, todo lo que tienda al establecimiento de un servicio público, a la construcción de Hospitales, Escuelas, Parques, Jardines, Campos Deportivos y de cualquier otra obra destinada a prestar servicios de beneficio colectivo, como lo es el presente caso.

Que pedidos informes a la Recaudación de Rentas de Epazoyucan, Hgo., sobre el valor fiscal que poseen dichas propiedades, esta Oficina comunica que las fincas a expropiarse constituyeron parte de lo que fué Hacienda de Xochihuacán, registrada a nombre del señor Enrique Tagle con un valor fiscal de \$ 61,899.50 sesenta y un mil ochocientos noventa y nueve pesos cincuenta centavos.

Que actualmente le quedan 17 Hs. 40 As. 0 Cs. de superficie dentro de la cual se encuentra el casco de la ex-Hacienda mencionada con los siguientes límites: al norte y oriente con la vía del Ferrocarril Mexicano; al sur con el Ejido Definitivo de Margarita y al poniente con la vía del Ferrocarril Central y con el Ejido Definitivo de Xochihuacán.

Que practicada la deducción correspondiente por la Oficina de Catastro, esta Dependencia comunica que el valor catastral del casco y terrenos citados, es de \$ 2,954.00 es. dos mil novecientos cinco pesos y cuatro centavos.

Que conforme a las disposiciones de los artículos 19 y 20 del Decreto número 423 se establece que el importe de la indemnización, será cubierto por el Estado, cuando la cosa expropiada pase a patrimonio y por los beneficiados cuando la cosa expropiada pase a beneficio distinto del Estado, con la facultad para el Gobierno, para fijar la forma y plazos en que la indemnización deberá pagarse.

Por lo anterior debe resolverse y se resuelve:

Primero:—Es causa de utilidad pública la expropiación en los términos ya indicados, del casco y terrenos de la ex-Hacienda de Xochihuacán que se dedicarán para una Escuela y sus Anexos, así como para el establecimiento de una granja agrícola.

Segundo:—Se fija como precio de expropiación la cantidad de \$ 2,954.00 DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS, y el valor catastral de la finca de referencia.

Tercero:—Para proceder a la ocupación del casco y terrenos de la ex-Hacienda de Xochihuacán las Autoridades Agrarias de este lugar deberán pagar inmediatamente el 20% de la cantidad expropiada, o sea la suma de \$ 590.80, y el resto deberá cubrirlo en nueve anualidades.

Partido.—Pobladores esta declaratoria en el Periódico Oficial del Estado y volúmenes presentando al propietario de la finca afectada o de registro vigente legal o de su caso, según una argüenda presentada en el mismo Periódico Oficial para que dentro del término de quince días haga valer el derecho administrativo de revocación y padea que en dicho plazo sin haberse interrumpido o haberse interrumpido y cesante favorablemente a los pretos antes, éste presente de la referida finca a los pretos antes.

Ante los señores el Caudillo Gobernador (Caudillo) del Estado de Jalisco, Lic. Javier Rojas Gómez, con el Secretario General del Gobierno, Sr. Manuel Villar.

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

1937

VISTO en revisión el expediente de doctores de ejidos promovido por los vecinos del poblado denominado PUERTO JUAREZ, Municipio y ex-Distrito de Zimapán, Estado de Hidalgo;

Resultando Primero.—Por escrito de a de marzo de 1934, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron dotación de tierras al Ejido; esta solicitud fue recibida, por no serles suficiente del Estado mencionado, por no serles suficientes las que poseen para satisfacer sus necesidades.

Resultando Segundo.—La solicitud de que se trata se turnó a la Comisión Local Agraria, la cual se instruyó el expediente respectivo y el 16 de marzo de 1934, habiéndose publicado la citada instancia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 8 de abril del mismo año.

Resultando Tercero.—El censo del poblado solicitante se formó el 7 de noviembre de 1935, con la intervención de los tres representantes de la finca, habiéndose listado 435 habitantes, de los cuales 105 son jefes de familia y 165 fueron aceptados como capacitados por la Junta Central, número de dotables se aumentó a 161, cifra que la revisión de la documentación relativa a lo que será este último dato el que se toma en cuenta para la dotación del poblado de Puerto Juárez.

Resultando Cuarto.—Por los datos técnicos e informaciones que se recibieron durante la investigación del expediente, se llegó al conocimiento de que Puerto Juárez, distrito de Terrenos Agrarios, que son insubstituíbles para satisfacer las necesidades de los campesinos de dicho municipio y que sus afectables en este caso las fincas y la continuación se exponen.

Rancho de Santa Rita, propiedad de la Testamentaria de Federico Ledesma, con superficie de 731-45 Ha., constituidas por 150-Ha. de riego 24-40 Ha. de temporal y 705-55 Ha. de agrotia deo para la cría de ganado con un 2% laborable.

Hacienda de Xilita, propiedad de la propia Testamentaria de Federico Ledesma, según datos del Registro Público de la Propiedad. Este predio cuenta con 1621-20 Ha. de las cuales 180 Ha. son de riego, 66-70 Ha. de temporal, 28-20 Ha. de agrotadero laborable y 1624-50 Ha. de agrotadero para c. de ganado, incluyendo 10-50 Ha. ocupadas por la carretera y campo de la finca. Debe hacerse notar que, XILITA 10% afecta da con 296 Ha. para la dotación al núcleo de Xilita Primero, según fallo presidencial 11 del 1 de noviembre de 1935, y con 543-50 Ha. para el ejido definitivo o de Los Remedios (hoy Lázaro Cárdenas) de acuerdo con el fallo presidencial 64 de 22 de marzo de 1937. Asimismo, debe deducirse de la extensión disponible de Xilita, la superficie de 782-70 Ha. que se tomaron para la dotación provisional al poblado de Xilita Segundo.

Como el Rancho de Santa Rita y la Hacienda de Xilita pertenecen a la Testamentaria de Federico Ledesma, para los efectos de la dotación al poblado de Puerto de Juárez, debe hacerse la acumulación de superficies que ordena la Ley.

Resultando Quinto.—La Comisión Agraria Mixta emitida su dictamen en el expediente de Puerto de Juárez con fecha 30 de septiembre de 1936, proponiendo una dotación de 351-45 Ha. constituidas por 150 Ha. de riego, 24-40 Ha. de temporal, 14-63 Ha. de agrotadero laborable y 600-92 Ha. de agrotadero para c. de ganado, superficies todas que se tomarían del Rancho de Santa Rita, propiedad de la Sucesión de Federico Ledesma, con el objeto de satisfacer las necesidades individuales y colectivas de 4 capacitados, y para constituir la parte a regular de ley, dejando a salvo los derechos de los 157 capacitados para los cuales no habría parcela por falta de tierras de cultivo, a fin de que en su oportunidad promoveran la creación de un nuevo censo de población agrícola.

El anterior dictamen fue sometido a la consideración del Ejecutivo del Estado de Hidalgo, quien dictó su fallo el 17 de octubre de 1936, aprobándolo en todas sus partes. El mismo dictamen de que se trata se ejecutó el 19 de enero de 1937.

Con los elementos anteriores el Ejecutivo del Estado de Hidalgo emitió su dictamen, y

Considerando Primero.—El precepto constitucional que establece que la dotación de tierras debe ser resultado con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, y en virtud

midad con lo que previene el artículo 50 transitorio del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos, ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 161 individuos con derecho a dotación, los que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades; y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el Art. 42 del Código Agrario.

Considerando Tercero.—Teniendo en el presente caso como afectables únicamente el Rancho de Sta. Rita y la Hacienda de Xhitá, propiedad de la Testamentaria de Federico Ledesma, será la primera de las fincas indicadas la que se afecte íntegramente para la dotación al poblado de Puerto Juárez, por convenir así a los intereses de los peticionarios; porque la pequeña propiedad a que tiene derecho la Testamentaria aludida, se localizará en terrenos de Xhitá; y porque la extensión que quede disponible en esta última finca, se destina para el poblado de Xhitá Segundo.

Vistos los antecedentes expuestos y con fundamento en los artículos 47 y 49 del Código Agrario en vigor, procede, confirmando el fallo provisional dictado en el expediente dictado por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo y conceder al poblado de Puerto Juárez una superficie de 731-45 Hs. como sigue. 1-50 Hs. de riego 24-40 Hs. de temporal y 705-55 de agostadero para cría de ganado con un 2% laborable, equivalente a 14-11 Hs. de agostadero laborable y 691-44 Hs. de agostadero para cría de ganado, extensiones que servirán para satisfacer las necesidades individuales y colectivas de 4 capacitados y para constituir la parcela escolar reglamentaria. Como en la región existe una gran escasez de tierras para afectaciones agrarias, hubo que distribuir las disposiciones entre los poblados de las zonas que tienen instaurados expedientes agrarios, y por tanto, no se pueden tomar terrenos para los 157 capacitados de Puerto Juárez para quienes no alcanza parcela, por lo que se dejan a salvo sus derechos a fin de que los ejerciten en el tiempo y forma que establece el Código Agrario.

Considerando Cuarto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el Territorio Nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, 42 inciso b) del interpretado a contrario

censu" 47, 49 y demás relativos del Código Agrario el suscrito, Presidente de la República, previo parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado "Puerto Juárez", Municipio y ex-Distrito Zimapán, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se dota a los vecinos del poblado de referencia con una superficie total de 731-45 Hs., setecientas treinta y una hectáreas, cuarenta y cinco áreas que se tomarán íntegramente de Santa Rita, propiedad de la Testamentaria de Federico Ledesma, de las cuales 1-50 Hs. una hectárea, cincuenta áreas, serán de riego 24-40 Hs. veinticuatro hectáreas, cuarenta áreas de temporal; 14-11 Hs. catorce hectáreas, once áreas de agostadero laborable y 691-44 Hs. seiscientos noventa y una hectáreas cuarenta y cinco áreas de agostadero para cría de ganado.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, acciones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario; en el concepto de que oportunamente fijará el propio Departamento el volumen de agua necesaria para el riego de las tierras que de esta clase se conceden.

Tercero.—Al ejecutarse el presente fallo deberán señalarse las zonas de protección a edificios, obras hidráulicas y demás construcciones a que se refiere el artículo 54 del Código Agrario.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de 157 capacitados para quienes no alcanza parcela en el ejido, a fin de que en su oportunidad promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Para cubrir la presente dotación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados para que reclamen la indemnización correspondiente de acuerdo con la ley.

Sexto.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados:

a).—A sujetarse a las disposiciones que emita la administración ejidal y organización económica, agrícola y social dicte el Gobierno Federal.

b).—A construir y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la forma que les concierna.

Barbara de Soto, 13 de mayo de 1999

DR. FERNANDO CRUZ CHAVEZ

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

5764

APROBADO DE LA INSTANCIA DEL DISTRITO

DE KUTCHAIAPAN

WCCO

Húsquay, Hgo. 29 de julio de 1960 - III Secret-
 ario, Ignacio Alderete.
 3-3

Adm. escuela de Retina. — Pachuca. — Derechos esterales, julio 29 de 1902. — Pachuca, agosto 2 de 1902.

15

JUZGADO CONCILIADOR DEL DISTRITO

DE TULANCINGO

EDICTO

Toluca, Mex., 20 de junio de 1960 - El Secre-
tario, Avenida Garibaldi 6.
3-2

Administrador de Ruelas — Tularingo — Desechea
entrevista junio 22 de 1960 — Rueda, agosto 2 de 1960

1

JUEZADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE FACTO

EDICTO

Concederme a los que se erigen con derecho a la herencia de ADRIAN RODRIGUEZ HERNANDEZ, para

Administración de Puertos. — Puerto. — Dirección
de Puertos. — 1960. — Puerto, agosto 6 de 1960

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE LA P. D. A. DE LOS ANGELES

FOR TUNING

MOICTO

Se compare a las personas sometidas en el estudio al tratamiento de Prevencion de la Caída, se les dio la siguiente de lavarse y aseo en el baño. Angel Lopez Garcia, que también verificativo en el estudio al estudio de la caída, se les dio la siguiente de lavarse y aseo en el baño. Los resultados de este estudio que se han por tres veces en el estudio de la caída.

Tulancingo, 17 de julio de 1960 - El Secretario
Sedat P. Rosal
3-1

Administrativo de Rostas — Tolosa: 1960 — Dirección
estereos, julio 15 de 1960 — Reethid, agosto 17 de 1960

2

JUNTA PROTECTORA DE CONC. Y ARBITRAJE

Species de Placodontes

INDIC TO

Se realizaron labores para el traslado del inmueble en barigado que se encuentra en la Ciudad de Panamá. Ello, ejecutado en la Calle de Monsi número doce, que tendrá su ubicación en la Secretaría General de la Junta Federal de Coordinación y Arbitraje, Sección de Renta, cuando el día treinta de agosto a las doce horas termine de ser usado. Así, como para los efectos de esta Cédula Administrativa, la cantidad de \$ 20,041.65 (veintidós mil, cuarenta y una pesos, cuatro centavos y dos décimos), siendo posible pagar la que alimante las dos partes partes de la base.

Mexico, D. F., a 9 de agosto de 1962. — Dr. Franklin J. Ayala, Director de la Junta del Poder Judicial, Ciudad de México. — El Secretario, Dr. Benito Juárez V.

Administrativo de Puertos - Peshkova - Derezhnaya
enbarbados, agosto 30 de 1940. - Rerikova, agosto 21 de
1940.

2

COMISION FEDERAL DE CONC. Y ARBITRAJE

Stressors de Bifactorização

CONVOCATORIA:

Por medio de la presente notificación por esta vía se comunican a la Secretaría General de la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio de Defensa y Justicia, el dictamen de acuerdo a las disposiciones de la Ley 17.122.

